



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 0800I3I530I6-2019-00I60-00

Tipo de proceso: Verbal – Simulación.

Demandante: ROSEMARIE ESCOLAR OSORIO Y OTROS.

Demandado: ELSA CASTILLO DE ESCOLAR Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de abril de 2021.

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso ejecutivo radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2019-00160-00**; informándole, que contra el auto que concedió la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, la parte demandante interpuso recurso de apelación directo, el cual fue fijado en lista el 8 de abril de 2021.-
Sírvasse proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante ROSEMARIE ESCOLAR OSORIO contra el auto del 16 de marzo de 2021 que resolvió favorablemente la solicitud de nulidad alegada por la parte demandada ELSA CASTILLO DE ESCOLAR Y OTROS, su sustentación fue presentada en término de conformidad al inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., y conforme a la implementación de la Justicia Digital a través del decreto 806 de 2020 se concederá el recurso de apelación de marras en el efecto devolutivo, tal como lo dispone el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., ordenándose que por secretaría, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaría el presente proceso por los medios electrónicos que la Rama Judicial ha dispuesto para ello, a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC